BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(86/2017 D.J.)

"CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

FECHA:

27 DE MARZO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de , actuando en nombre y representación, en mi

calidad Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la Renovación de Licencias de software marca Altiris durante el año 2017 para el Banco Central, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio y suministro será proporcionado de acuerdo al Formulario Único para Ofertar y Oferta presentada por La Contratista.

Jul Curel

1	SYMC SERVICEDESK BASE 8.0 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL
	ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
3	SYMC SERVICEDESK ANALYST 8.0 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL
	ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
500	SYMC CLIENT MANAGEMENT SUITE POWERED BY ALTIRIS TECHNOLOGY
	8.0 XPLAT PER CLIENT RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
105	SYMC CLIENT MANAGEMENT SUITE POWERED BY ALTIRIS TECHNOLOGY
	8.0 XPLAT PER CLIENT RENEWAL ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
3	SYMC SERVICEDESK ANALYST 8.0 WIN PER CONCURRENT USER RENEWAL
	ESSENTIAL 12 MONTHS GOV BAND S
1	Servicios profesionales para la actualización de las herramientas Altiris que incluye
	la entrega del procedimiento de instalación - configuración y entrega del software.

III. PRECIO.

El precio total de dicho servicio de renovación de Licencias Altiris, es por un monto total de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,949.52), el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), la cual deberá estar firmadas y selladas por el jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida y al entrega el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago

se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL CONTRATO.

La vigencia de los servicios será de un año a partir de la fecha de firma del contrato.

VI. RECEPCIÓN.

La contratista dispondrá de hasta 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, para la entrega de la documentación ya sea en físico o electrónica que acredite al Banco Central de Reserva sobre el uso de las Licencias del Software y posteriormente para la instalación, activación registro y configuración de Licencias se dispondrá de un máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. (Este plazo incluye subsanación por parte de la contratista y revisión de subsanación por parte del Banco). A pesar de lo anterior la contratista podrá entregar antes del plazo indicado.

Recepción provisional

Se hará en base a la recepción de la documentación ya sea en físico o electrónica, que acredite al Banco Central sobre el uso de las licencias del Software detalladas en la descripción de especificaciones técnicas, por lo que se contará con un máximo de cuarenta días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, se elaborará Acta de Recepción provisional en las instalaciones del Banco en el edifico ubicado en la Alameda Juan Pablo II y será firmada entre ambas partes.

Recepción Definitiva.

La recepción definitiva se realizará en las instalaciones del Banco; y el software deberá estar instalado, configurado y funcionando correctamente; para lo cual el contratista deberá entregar el procedimiento de instalación

Configuración y entrega del software

Se realizará en un plazo no mayor a 40 días calendario contados a partir del siguiente día de la recepción provisional. Si se detectaran problemas luego de la instalación y configuración, luego del plazo anteriormente mencionado, la contratista tendrá hasta 10 días calendario para THO WEST

subsanar la falla reportada y el Banco Central de Reserva contará con otros 10 días calendario para la revisión de la falla subsanada. Luego de subsanadas las fallas si hubieran, se procederá a la elaboración y firma de acta de recepción definitiva.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

- a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.
- b) Cuando I.a Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato el ingeniero Carlos Ernesto Castillo, Senior del Departamento de Informática y la Licenciada Marta Carolina Aguila de Hernández, Jefa de la Sección de Soporte al Usuario, ambos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

Jul wil

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el BCR, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el BCR.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) IPESA de El Salvador S.A. de C.V. en: Primera Calle Poniente y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, casa Nº 4616, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Jul Dumulode Sings Banco Central de Reserva



Contratista

del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de domicilio de .

años de edad, Economista, del

a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco

Central" o "El Banco"; y MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO, de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de

años de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

y con

Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de

Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá la Renovación de Licencias de software marca Altiris durante el año dos mil diecisiete para el Banco Central, proporcionado por La Contratista, dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión, denominado "RENOVACIÓN DE LICENCIAS ALTIRIS". El precio total de dicho servicio de renovación de Licencias Altiris, es por un monto total de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La vigencia de los servicios será de un año a partir de la fecha de firma del contrato. Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor MAURICIO DE JESÚS ARÉVALO, Testimonio de Escritura Matriz de poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de Edward Orlando Zúniga Pérez, por el Ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Duran, en su calidad de Presidente y Representante legal de la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se puede

VERSIÓN PÚBLICA

abreviar IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Por lo que ambos comparecientes se encuentra legalmente facultados para otorgar actos como el presente. HAGO CONSTAR que así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que les fue por mí, integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

Barco Central de Reserva

Contratista